



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 29****(09 FEB 2016)***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 0671 del 19 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Musgos, Líquenes, Lamas, Quiches, Chites, Parasitas, Orquídeas, así como Lama, Capote y Broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies dentro del expediente ATV 0206 para el desarrollo del proyecto *"Ruta del Sol, Sector 3, Tramo Valledupar – Bosconia – Ye de Ciénaga en las Variantes y Zedmes"* ubicado en los departamentos de Cesar, Magdalena y Bolívar a cargo de Yuma Concesionaria S.A. identificada con el N.I.T. 900373092-2.

Que Yuma Concesionaria S.A. mediante oficio con radicado N° 4120-E1-26965 del 13 de agosto de 2015, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, una Propuesta Técnica en cumplimiento de artículo cuarto de la mencionada Resolución.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0206, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 331 del 29 de diciembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

*"(...)"***3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

3.1 En la siguiente tabla se evalúa el documento técnico con radicado No. 4120-E1-26965 del 13 de agosto de 2015, allegado por la Concesionaria YUMA., el cual contiene el programa de seguimiento y monitoreo para las especies de los grupos

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de Orquídeas Y Bromelias requerido mediante el Artículo cuarto de la Resolución No. 0671 del 19 de marzo de 2015.

RESOLUCIÓN 0671 DEL 19 DE MARZO DE 2015.				
OBLIGACIONES				
ARTICULO PRIMERO. - Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, reportadas en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto vial “Ruta del sol, sector 3, Tramo Valledupar – Bosconia – Ye de ciénaga”, en las Variantes y Zodmes solicitados los cuales se describen y ubican en la siguiente tabla, y cuyas obras se encuentran a cargo de Yuma Concesionaria S.A, identificada bajo el N.I.T. No. 900373092, según las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.				
No.	TRAMO	VARIANTE / ZODMES	MUNICIPIO	PUNTO DE REFERENCIA
1	Tramo 3	El Copey	El Copey	PR17+892 – PR25+448
2		Loma del Bálsamo	Algarrobo (Corregimiento de Loma del Bálsamo)	PR03+720 – PR08+000
3	Tramo 4	ZODME 5	Guamachito (Magdalena)	
4		ZODME 7	Guamachito (Magdalena)	
6	Tramo 8	Mariangola	Valledupar (Corregimiento de Mariangola)	PR65+945 – PR70+390
7		Aguas Blancas	Valledupar (Corregimiento de Aguas Blancas)	PR70+190 – PR82+400
ARTICULO CUARTO. - Yuma Concesionaria S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la propuesta de seguimiento y monitoreo de las especies vedadas, para la cual deberá tener en cuenta lo siguiente:				
1. Establecer un cronograma para un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de dichas especies, a fin de garantizar la permanencia de las mismas en el nuevo hábitat. 2. La propuesta de seguimiento y monitoreo debe articularse y/o complementarse con las consideraciones técnicas realizadas en el numeral 3 del presente acto administrativo.				
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME		Dentro del radicado No. 4120-E1-26965 del 13 de agosto de 2015, allegado por la Concesionaria YUMA, se presenta en la primera parte de esta propuesta: 1. Cronograma de actividades para las medidas de prevención, recuperación y compensación de las especies en veda presentes en las variantes viales de tramo 8b y del tramo 4 del proyecto Ruta del Sol sector 3 (RDSIII) Posteriormente, presenta: 2. Propuesta de seguimiento y monitoreo 2.1 Propuesta de manejo y monitoreo de las especies Bromeliaceae terrestres 2.2 Propuesta de manejo y monitoreo de las especies Epifitas		
OBSERVACIONES TÉCNICAS		1. La Concesionaria YUMA, presenta la información requerida en cuanto a la presentación de un cronograma de actividades por un periodo de dos años para garantizar la permanencia de las especies trasladadas. De acuerdo a lo anterior, la Concesionaria YUMA deberá presentar en el primer informe		

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0671 DEL 19 DE MARZO DE 2015.

trimestral y los otros semestrales la información de monitoreo y seguimiento mensual de las especies trasladadas tal como lo plantea en el cronograma de actividades.

2. La Concesionaria YUMA plantea dentro del objetivo general de la propuesta de seguimiento y monitoreo, "Trasladar y reubicar por lo menos el 70% de las especies de la familia BROMELIACEAE y ORCHIDACEAE...", Sin embargo, de acuerdo a lo solicitado en los **Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 3** de la Resolución No. 0671 del 19 de marzo de 2015, el porcentaje (%) de especies a trasladar y reubicar depende de la **Variante/Zodme** de donde provengan y de la familia a la que pertenezcan. Dado lo anterior, y con el fin de dar claridad a la cantidad de individuos a trasladar por Variante/Zodme, las actividades a realizar y facilitar el seguimiento a las mismas, por lo que se debe solicitar a la Concesionaria YUMA realizar los siguientes ajustes:

- La Concesionaria YUMA, deberá allegar al MADS en el primer informe trimestral, una tabla en donde se especifique el número total de individuos existentes por tramo, el número total de individuos trasladados por especie, el tramo y la variante/zodme en donde fueron colectados, atendiendo las especificaciones del porcentaje de traslado señalado en los **Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 3** de la Resolución No. 0671 del 19 de marzo de 2015.
- Los individuos trasladados deberán ser marcados con una plaqueta durable, que contenga información sobre el nombre científico de la especie, y el lugar de donde fue extraída (variante/zodme).

- 2.1 En lo relacionado con la propuesta de manejo y monitoreo de las especies Bromeliaceae terrestres se tienen las siguientes consideraciones:

- En la ficha de manejo para la actividad de rescate y traslado, la concesionaria establece como meta "garantizar una sobrevivencia de por lo menos el 50% de los individuos reubicados". Conforme a lo establecido en el **Numeral 5 del Artículo 3** de la Resolución No. 0671 del 19 de marzo de 2015, se debe garantizar como mínimo el **80%** de supervivencia de los individuos trasladados, y de acuerdo a esta cifra será valorado el indicador de mortalidad, por lo que la Concesionaria YUMA deberá ajustar esta ficha.
- En cuanto a lo relacionado con el indicador de mortalidad propuesto por la Concesionaria YUMA, "Número de individuos reubicados vivos/ Total de individuos reubicados" se deberá diferenciar por especie reubicada y establecer el indicador a modo de porcentaje, acorde a lo establecido en el **Numeral 6 del Artículo 3** de la Resolución No. 0671 del 19 de marzo de 2015.
- Los indicadores deberán ser establecidos a modo de porcentaje.
- No se encuentran dentro del documento las medidas correctivas y de manejo en caso de presentarse mortalidad, por lo que la Concesionaria YUMA deberá incluir esta información.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0671 DEL 19 DE MARZO DE 2015.

- Es importante señalar que la Concesionaria no presenta el protocolo de rescate y traslado diferenciado para cada una de las especies de Orquídeas y Bromelias y/o cantidad de individuos a rescatar como se solicita en el **Numeral 6 del Artículo 3** de la Resolución No. 0671 del 19 de marzo de 2015. En cuanto al mantenimiento se describen actividades básicas de riego y estado de amarre de los individuos.

2.2 En lo relacionado con la propuesta de manejo y monitoreo de las especies Epifitas, la Concesionaria YUMA presenta un aparte llamado "PROPUESTA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS INDIVIDUOS DE *Bromelia chrysantha*, *Tillandsia recurvata*, *Tillandsia flexuosa* y *Trichocentrum cebollata* REUBICADAS DE LAS VARIANTES LÓMA DEL BALSAMO Y EL COPEY", en dicho aparte la Concesionaria presenta los siguientes objetivos:

- "Monitorear los individuos de *Bromelia chrysantha*, *Tillandsia recurvata*, *Tillandsia flexuosa* y *Trichocentrum cebollata* reubicados en los predios aledaños del proyecto"
- "Establecer mecanismos de evaluación de las medidas de manejo implementadas para la reubicación y conservación de los individuos trasladados"
- "Implementar acciones correctivas en caso de identificar un estado fitosanitario no deseado o una alta mortalidad de los individuos reubicados".

Posteriormente se presentan indicadores de seguimiento como cantidad de individuos reubicados, individuos reubicados en buen estado, estado fitosanitario y capacitación a personal. Finalmente se expone una tabla de personal encargado y una tabla de cronograma de actividades para el seguimiento y monitoreo. De acuerdo a lo anterior se tienen las siguientes consideraciones:

- No se entiende el por qué la empresa divide en 2 programas las actividades de traslado y reubicación, más aún porque solo un programa de manejo y monitoreo de las especies Bromeliaceae terrestres de todo el sector y otro solo para el monitoreo de los individuos de *Bromelia chrysantha*, *Tillandsia recurvata*, *Tillandsia flexuosa* y *trichocentrum cebollata* reubicadas de las variantes lóma del balsamo y el copey.
- Los objetivos planteados no se desarrollan en el contenido del documento ya que no se describe ninguna actividad como medida de manejo sobre la cual se vaya a realizar el monitoreo y seguimiento, sumado a esto, no se encuentran dentro del documento las medidas correctivas y de manejo en caso de presentarse un estado fitosanitario no deseado o una alta mortalidad de los individuos reubicados.
- Acorde con lo establecido en el **Numeral 7 del Artículo 3** de la Resolución No. 0671 del 19 de marzo de 2015, los indicadores propuestos no son suficientes ya que no se presentan indicadores del estado fenológico y de morbilidad de las especies reubicadas en la etapa de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0671 DEL 19 DE MARZO DE 2015.	
	<i>"seguimiento y monitoreo" tal como la Resolución lo establece.</i> - <i>La tabla de cronograma de actividades no presenta desarrollo alguno.</i> - <i>Se solicita a la Concesionaria YUMA hacer claridad sobre este aparte del documento ya que no es claro en cuanto al objetivo de su presentación.</i> <i>Finalmente se le recomienda a la Concesionaria YUMA, formular las acciones de manejo y monitoreo de las especies a reubicar en un solo programa diferenciando las especies reubicadas por cada zodme/variante y el área de influencia directa, de tal forma que facilite la evaluación del programa.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento, se solicitan ajustes

4 CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo al documento técnico que presenta el programa de seguimiento y monitoreo para las especies de los grupos de Orquídeas, y Bromelias, allegado mediante radicado No. 4120-E1-26965 del 13 de agosto de 2015, por parte de YUMA Concesionaria S.A., a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 0671 del 19 de marzo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye lo siguiente:

4.1 *En concordancia con la evaluación de la información allegada en el marco del proyecto "Ruta del sol, sector 3, Tramo Valledupar – Bosconia – Ye de ciénaga en las Variantes y Zodmes.", la Concesionaria YUMA Concesionaria S.A., viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0671 del 19 de marzo de 2015. Sin embargo, la Concesionaria debe ajustar el programa de seguimiento y monitoreo y presentarlo en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, de acuerdo a las consideraciones expuestas en presente acto administrativo, para esto se debe incluir lo siguiente:*

- 1. Ajustar los porcentajes (%) de especies a trasladar y reubicar dependiendo de la **Variante/Zodme** de donde provengan y de la familia a la que pertenezcan.*
- 2. Ajustar la meta de la ficha de manejo para la actividad de rescate y traslado garantizando como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos trasladados, y de acuerdo a esta cifra valorar el indicador de mortalidad.*
- 3. Diferenciar por especie el indicador de mortalidad propuesto.*
- 4. Establecer todos los indicadores a modo de porcentaje.*
- 5. incluir la información de las medidas correctivas y de manejo en caso de presentarse un estado fitosanitario no deseado o una alta mortalidad de los individuos reubicados.*
- 6. Presentar protocolo de rescate y traslado diferenciado para cada una de las especies de Orquídeas y Bromelias y/o cantidad de individuos a rescatar.*
- 7. Los individuos trasladados deberán ser marcados con una plaqueta durable, que contenga información sobre el nombre científico de la especie, y el lugar de donde fueron extraídos (variante/zodme).*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4.2 *En el primer informe trimestral y los demás informes semestrales de seguimiento y monitoreo y de acuerdo al alcance del Artículo 5 y 6 de la Resolución No. 0671 del 19 de marzo de 2015, allegar lo siguiente:*

- *Una tabla en donde se especifique el número total de individuos existentes (estimados en el estudio para el área de intervención), el número total de individuos trasladados por especie, el tramo y la Variante/Zodme en donde fueron colectados.*
- *La propuesta de área seleccionada para la implementación de las medidas de manejo y las gestiones adelantadas con las Autoridades Ambientales del área para la selección de esta.*
- *Información de monitoreo y seguimiento mensual de las especies trasladadas tal como se plantea en el cronograma de actividades.*
- *Avances y evidencias del seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las actividades de rescate, transporte, reubicación y mantenimiento, propuestos en el documento técnico con radicado No. 4120-E1-26965 del 13 de agosto de 2015.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 0671 del 19 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó levantamiento de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Musgos, Líquenes, Lamas, Quiches, Chites, Parasitas, Orquídeas, así como Lama, Capote y Broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Ruta del Sol, Sector 3, Tramo Valledupar – Bosconia – Ye de Ciénaga en las Variantes y Zodmes"* ubicado en los departamentos de Cesar, Magdalena y Bolívar a cargo de Yuma Concesionaria S.A.

Que en el artículo cuarto de la nombrada resolución, estipulo que la Concesionaria debía presentar la *"Propuesta de Seguimiento y Monitoreo"* para las especies vedadas que serían afectadas en virtud del desarrollo del proyecto en cuestión.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-26965 del 13 de agosto de 2015, el señor LEONARDO CASTRO en calidad de Gerente General de YUMA Concesionaria S.A., allego a esta Cartera Ministerial la propuesta técnica de seguimiento y monitoreo para ser evaluada.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0331 del 29 de diciembre de 2015 y respecto al artículo cuarto de la Resolución N° 0671 del 19 de marzo de 2015, Yuma Concesionaria S.A. viene dando cumplimiento, pero debe realizar ajustes.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Yuma Concesionaria S.A. en relación con el artículo cuarto de la Resolución N° 0671 del 19 de marzo de 2015, deberá ajustar el *"Programa de Seguimiento y Monitoreo"* y presentarlo en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo incluyendo lo siguiente:

1. Ajustar los porcentajes (%) de especies a trasladar y reubicar dependiendo de la **Variante/Zodme** de donde provengan y de la familia a la que pertenezcan.
2. Ajustar la meta de la ficha de manejo para la actividad de rescate y traslado garantizando como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos trasladados, y de acuerdo a esta cifra valorar el indicador de mortalidad.
3. Diferenciar por especie el indicador de mortalidad propuesto.
4. Establecer todos los indicadores a modo de porcentaje.
5. Incluir la información de las medidas correctivas y de manejo en caso de presentarse un estado fitosanitario no deseado o una alta mortalidad de los individuos reubicados.
6. Presentar protocolo de rescate y traslado diferenciado para cada una de las especies de Orquídeas y Bromelias y/o cantidad de individuos a rescatar.
7. Los individuos trasladados deberán ser marcados con una plaqueta durable, que contenga información sobre el nombre científico de la especie, y el lugar de donde fueron extraídos (variante/zodme).

Artículo 2. – Yuma Concesionaria S.A. de acuerdo con los artículos quinto y sexto de la Resolución N° 0671 del 19 de marzo de 2015, para el primer informe trimestral y los demás informes semestrales de seguimiento y monitoreo deberá allegar lo siguiente:

1. Una tabla en donde se especifique el número total de individuos existentes (estimados en el estudio para el área de intervención), el número total de individuos trasladados por especie, el tramo y la Variante/Zodme en donde fueron colectados.
2. La propuesta de área seleccionada para la implementación de las medidas de manejo y las gestiones adelantadas con las Autoridades Ambientales del área para la selección de esta.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. Información de monitoreo y seguimiento mensual de las especies trasladadas tal como se plantea en el cronograma de actividades.
4. Avances y evidencias del seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las actividades de rescate, transporte, reubicación y mantenimiento, propuestos en el documento técnico con radicado No. 4120-E1-26965 del 13 de agosto de 2015.

Artículo 3. – Notificar, el presente acto administrativo a Yuma Concesionaria S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 FEB 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Revisó Aspectos Técnicos:	Alejandra Ruiz Díaz - Contratista - DBBSE-MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0206
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0331 del 29 de diciembre de 2015.
Proyecto:	Ruta del Sol, Sector 3, Tramo Valledupar – Bosconia – Ye de Ciénaga en las Variantes y Zodmes
Solicitud:	Yuma Concesionaria S.A.